

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Noviembre de 1944 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento del Montepío General para pago de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (B. O del Estado núm. 324 19 Noviembre).

Por Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1943, se encargó al Instituto Nacional de Previsión que redactara un proyecto de organización de Montepío para el pago de derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Cumplido el encargo y creado el Montepío por Decreto de 7 de Julio de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de Agosto), procede llevarlo rápidamente a la práctica dictando las normas reglamentarias adecuadas para dotar a la vida administrativa local de una seguridad pareja a la de los funcionarios del Estado y, al propio tiempo, contribuir a que el Montepío alcance la estabilidad y eficacia necesaria para llevar a cabo la importante misión que le confiere el nuevo Estado.

La preparación del Reglamento exige que el organismo encargado reúna competencia técnica y probada experiencia administrativa para hacer realidad este nuevo avance social. En consecuencia, reuniendo estas características el Instituto Nacional de Previsión y teniendo en cuenta los estudios llevados a cabo anteriormente sobre esta materia por el citado organismo, para la organización de las clases pasivas prevista en el Estatuto Municipal de 1926; Ley vigente de 1935, y, posteriormente, el que se ha traducido en Decreto de creación de este Montepío,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 7 de Julio de 1944, que el Instituto Nacional de previ-

sión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento del Montepío General para pagos de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y, con máxima urgencia, lo eleve a esta superioridad.

Madrid 18 de Noviembre de 1944.—Pérez González. 3471

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Noviembre de 1944 por el que se desarrolla la base primera de la Ley de Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944, y se dan normas para la constitución de las Comarcas Judiciales.

Uno de los principios básicos de toda jurisdicción debe ser siempre la delimitación de atribuciones en cuanto al espacio de los llamados a ejercerla, y es por ello por lo que la primera base de la nueva Ley para la reforma de la Justicia municipal de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro está consagrada a la división territorial, considerando a ésta como el primer paso que debe darse para lograr la definitiva implantación de la misma.

En esta Ley aparece una Entidad territorial, sin antecedente alguno en la vida jurídica española, que constituye la piedra angular del nuevo ordenamiento: tal sucede con la Comarca judicial. Es necesario, pues, que al constituir la y dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final de la Ley, se tomen toda clase de garantías, no sólo en cuanto a los Organismos y Entidades que deben ser consultados para su creación, sino también a los fines de que la nueva demarcación resulte viable, favorezca tanto el interés legítimo del justiciable como la rápida Administración de Justicia y no suponga un excesivo gasto para el erario público, haciendo compatibles todas estas garantías con la brevedad que debe presidir los trámites para su formación, a fin de que no se convierta en un entorpecimiento de la trascendental reforma que representa.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, DISPONGO:

Artículo primero Para la Administración de la Justicia Municipal existirán tres clases de Juzgados:

Juzgados Municipales, que radicarán en las capitales de provincia y Municipios de más de veinte mil habitantes.

Juzgados Comarcales, que se constituirán en los Municipios que sean centros o capitales de Comarca.

Y Juzgados de Paz, que ejercerán sus funciones en los Municipios donde no hubiera Juzgados Municipales ni Comarcales.

La computación del número de habitantes se hará con arreglo al que figure en el Censo Oficial de España como población de derecho.

El número de Juzgados Municipales en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de Primera Instancia será igual al de éstos, salvo casos excepcionales que apreciará el Ministerio de Justicia, previa instrucción de un expediente en el que serán oídos los Ayuntamientos y Juzgados interesados, la Diputación Provincial y las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva y el Tribunal Supremo.

Un expediente análogo deberá ser instruido por el propio Ministerio, siempre que se trate de la creación, supresión, anexión o segregación de Juzgados Municipales y de Paz.

Artículo segundo. Los Municipios en que no radiquen Juzgados Municipales, se agruparán en Comarcas.

Para la constitución de estas Comarcas el Ministerio de Justicia reclamará informes previos de la Dirección General de Administración Local, Instituto Geográfico y Catastral, Dirección General de Estadística y Tribunales interesados en la misma. A estos efectos se darán por el propio Ministerio instrucciones detalladas a dichos Organismos sobre las condiciones que deben reunir dichas Comarcas y la forma y trámites para evacuar sus infór-

mes. Asimismo, se hará resaltar que la suma de poblaciones de los Municipios agrupados no podrá ser superior a veinte mil habitantes, salvo aquellos casos en que no sea posible mantenerlos por causar grave perturbación en la demarcación o cuando el exceso demográfico sea tan reducido que no justifique la creación de una nueva Comarca. También se hará notar que en una misma Comarca no se podrán reunir Municipios que correspondan a distintos Partidos Judiciales ni a diferentes provincias.

Artículo tercero. En los informes que emitan dichos Organismos se expresará con toda exactitud el número de Comarcas que podría comprender cada Partido Judicial, el lugar que sería más adecuado para instalar su capitalidad, el número de habitantes que han de integrarla y, en general, cualquier otro dato que el informante considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos, a cuyo efecto deberán tener presente la distancia y medios de comunicación entre los Municipios que la constituyan y todos aquellos factores y elementos que contribuyan a la aproximación de los núcleos urbanos que han de formarla.

Artículo cuarto. La Dirección General de Administración Local trasladará estas instrucciones con la mayor urgencia posible a los Gobernadores Civiles, los cuales las harán publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y señalarán un plazo para que todos los Ayuntamientos y la Diputación respectiva formulen las propuestas que tengan por conveniente, las que una vez recibidas, elevarán, con las observaciones que estimen oportunas, a la Dirección General de Administración Local, que las cursará a su vez al Ministerio de Justicia con el informe que considere pertinente.

Artículo quinto. Igualmente, el Ministerio de Justicia remitirá instrucciones para la demarcación a las Audiencias Territoriales y Provinciales, las que publicarán del mismo modo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y señalarán un pla-

zo a fin de que los Juzgados de Primera Instancia y los Municipales de su respectivo territorio, éstos por conducto de los primeros, remitan sus propuestas a las Audiencias, las que, una vez recibidas, con el informe de la Sala o Junta de Gobierno, serán remitidos al Ministerio de Justicia.

Artículo sexto. La Dirección General de Estadística y el Instituto Geográfico y Catastral enviarán directamente sus informes al Ministerio, sobre la base de las instrucciones que le sean remitidas en orden a la demarcación de estos Juzgados.

Artículo séptimo. Una vez hecha la división Comarcal, no se podrá alterar ni cambiar la capitalidad de la Comarca, sino en virtud de un expediente que se instruirá por el Ministerio de Justicia, en el que informarán la Diputación Provincial, los Ayuntamientos interesados, la Audiencia y los Juzgados afectados por el cambio que se pretenda.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministro de Justicia para que por Orden ministerial pueda dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, *Eduardo Aunós Pérez.* 3471

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada. (B. O. del E. 324-19 Noviembre).

Excmos. Sres.: La Orden de 24 de Marzo de 1944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y Partidos Judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A.—Integrado por todas las Juntas Locales de Cabeza de Partido, cuyos gastos deben ser

abonados por las respectivas Mancomunidades de Partido para gastos de Justicia.

Primera categoría. — Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente..... 3.000 anuales.
Secretario 2.500 »
Auxiliar 2.000 »
Material..... 500 »

Segunda categoría. — Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente..... 2.500 anuales.
Secretario 2.250 »
Auxiliar 2.000 »
Material..... 500 »

Tercera categoría. — Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente..... 1.800 anuales.
Secretario 1.500 »
Auxiliar 1.200 »
Material 350 »

Grupo B.—Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría. — Juntas con censo de más de 500 liberados.

Presidente..... 1.200 anuales.
Secretario 1.000 »
Auxiliar 900 »
Material 500 »

Segunda categoría. — Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente..... 1.000 anuales.
Secretario 750 »
Auxiliar 600 »
Material 350 »

Tercera categoría. — Juntas con censo de menos de 250 liberados.

Presidente..... 750 anuales.
Secretario 600 »
Auxiliar 500 »
Material 300 »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V.E. muchos años Madrid 17 de Noviembre de 1944. — El Director general, *Carlos Píñilla.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas. 3471

Ministerio del Ejército

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una casa-Cuartel en Cervera de Pisuerga (Palencia), con nueve viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogiéndose al Reglamento de Viviendas

Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas setenta y tres mil ochenta pesetas con noventa y tres céntimos (373.080'93), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 3.062'54 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda—Sucursal de la Caja General de Depósitos—, en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta Capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y durante las horas hábiles de oficina, y en la Cabecera de la 209.ª Comandancia Rural del mismo Cuerpo, en Palencia, durante dieciséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias antes mencionadas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres, cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección

General de la Guardia Civil, la cantidad de 9.187'62 pesetas como fianza definitiva, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores, deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbres correspondientes (Ley de 19 de Abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid 16 de Noviembre de 1944. — El Coronel Jefe de E. M., *Luis de Rute Villanova.* 3480

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 268

Por escrito Circular de la Dirección General de Seguridad, se dispone que para que el Sa voconducto cumpla su finalidad con las máximas garantías, cual es la identificación de sus poseedores, en lo sucesivo no dejarán de consignarse, bajo ningún pretexto, los dos apellidos del interesado, haciéndose responsable de tal omisión a las oficinas expedidoras de estos documentos.

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento y debido cumplimiento por parte de los señores Alcaldes encargados de la expedición de referidos Sa voconductos.

Palencia 22 Noviembre de 1944. El Gobernador Civil, 3502 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 269

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza a don Santiago Mateos Jorge, para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear estricnina en la dehesa de «Espinosilla», enclavada en el término municipal de Astudillo, con el fin de exterminar los raposos que están causando daños en la ganadería.

Palencia 22 de Noviembre 1944. El Gobernador Civil, 3503 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Mapa de abastecimientos

En los *BOLETINES OFICIALES* de la provincia, números 125, 129 y 134, de fechas 18 y 27 de Octubre y 8 de Noviembre, respectivamente, se recordaba a las Delegaciones Locales de esta provincia, el acuse de recibo a estos Servicios de los cuestionarios del mapa de abastecimientos, que fueron remitidos directamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Como a pesar de los reiterados

recordatorios, existe un centenar de Delegaciones que no han efectuado dicho servicio, una vez más se insiste en ello, bien entendido, que las Delegaciones que no lo realicen dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán sancionadas las Delegaciones incumplidoras con multas no inferiores a cincuenta pesetas.

Resúmenes numéricos modelo 36

Como no obstante la reiteración con que les ha sido exigido el envío reglamentario a estas Oficinas Provinciales, del resumen numérico modelo 36, el cual tiene un plazo señalado de entrada, comprendido entre las fechas 25 al 30 de cada mes, son varias las Delegaciones Locales que tienen pendiente de realizar este servicio relativo al pasado mes de Octubre, he resuelto imponer multa de veinticinco pesetas a los señores Delegados Locales de Abastecimientos de Fuentes de Valdepero, Espinosa de Cerrato y Lavid de Ojeda, sanción que será incrementada de persistir dichas Delegaciones en la no remisión de dicho resumen modelo 36, indispensable para que estos Servicios Provinciales, puedan dar a su vez cumplimiento a los trabajos de estadística que le están encomendados por la Superioridad dentro de plazos también limitados.

Por esta circunstancia aprovecho la ocasión para interesar vivamente de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que el servicio de referencia, le realicen inexcusablemente dentro del plazo ya conocido, acompañando al mismo, el resumen de reservas de cereal panificable, el de las cantidades de pescado fresco recibidas en el mes directamente de puerto y el de las reses sacrificadas para abastecimiento de los vecindarios respectivos.

Elección de almacén proveedor

Como a pesar de lo dispuesto en la Circular de la Sección de Avituallamiento de esta Delegación Provincial número 1 de fecha 27 de Octubre último, y de la reiteración de su contenido hecha separadamente a las Delegaciones Locales que no cumplieron cuanto en dicha Circular se disponía, sobre elección determinada de almacén suministrador, a efectos de la formación de las correspondientes Zonas de Abastecimiento de los Almacenes de Coloniales que habitualmente intervienen en la distribución del racionamiento, he resuelto imponer sanción de multa de veinticinco pesetas a los señores Delegados Locales de Abastecimientos de:

Barrio de San Pedro, Cenera de Zalima, Ampudia, Autila del Pino, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Husillos, Piña de Campos, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Valoria del Alcor, Vertabillo, Villaviudas, Villanueva del Rebollar, Requena de Campos, San Llorente de la Vega, Villadiezma y Villaherberos.

Dicha sanción deberá hacerse efectiva, en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de su publicación juntamente con el servicio que se tiene interesado.

Palencia 22 Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Distrito Minero de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido aprobar en el día de la fecha, lo actuado en el expediente de registro minero que se detalla al pie, disponiendo que en el plazo reglamentario de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por el interesado en la Jefatura del Distrito Minero, el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el Título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, surtiendo este anuncio los mismo efectos que la notificación personal.
Palencia 18 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, VÍCTOR MANUEL GÓMEZ IZQUIERDO.

3482

Nombre de registro	Número del expediente	Mineral	Interesado	Vecindad	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		
						Título Pesetas	Pertenencias Pesetas	TOTAL Pesetas
El Angel	2.766	Antracita	D. Arsenio Gutiérrez Vigil	Vallejo de Orbó	20	150'00	20'00	170'00

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 12 de Septiembre de 1944

Preside D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Conde, López-Negrete, Merino y Ramirez; el Interventor de Fondos señor Prieto Sáez y el Secretario accidental que suscribe.

Sustitución Secretario.—Quedar enterada de que, a partir del día 1.º del actual, ha comenzado a hacer uso de la licencia de dos meses sin sueldo, el Secretario señor Mateo Arenillas y que con efectos de la indicada fecha se acredite al Oficial Mayor Letrado, que le sustituye, la diferencia de sueldo entre el que tiene consignado en el vigente Presupuesto y el que figura para el Secretario y emolumentos asignados a dicho cargo.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros que por los pueblos se hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeunte y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Excavaciones Arqueológicas.—Quedar enterada de que han dado comienzo los trabajos de la 2.ª campaña de excavaciones arqueológicas en el monte Bernorio.

Obras en el Palacio.—Aprobar presupuesto para obras de pintura, que asciende a 3.367,40 pesetas.

Celador de chicos.—Quedar enterada de que no se ha presentado ninguna solicitud para optar a dicha vacante y facultar a la Dirección de la Beneficencia para que designe un interino.

Cuotas accidente del trabajo.—Ingresar en la Caja de Previsión 884,50 ptas. por cuotas del seguro de accidentes del trabajo del personal que presta servicios en el Hospital, Beneficencia, Albañiles, Carreteras provinciales y Caminos vecinales, correspondientes al 2.º trimestre del año actual.

Anticipo paga.—Conceder anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber, a un empleado.

Licencias.—Conceder 15 días al hortelano del Hospital, Valeriano Marín Rodríguez y al Carrero del mismo Establecimiento, Moisés Merino Calvo; 20 días al Capataz de carreteras, Antonio San Abelardo García, y un mes al Practicante del Hospital don José Crespo García, debiendo terminar dicha licencia el día 30 del actual.

Reintegro del señor Almeida.—Quedar enterada de haberse reintegrado definitivamente a su cargo el día 14 de Agosto último, después de la licencia que ha venido disfrutando por enfermo.

Reclamación excedencia señor Vielva.—Desestimar instancia de los Oficiales terceros don Fernando Rebolleda y don Mauro Aliende respecto a número en el Escalafón de Oficiales, con motivo del reintegro reciente del excedente señor Vielva.

Becarios.—Felicitar por sus triunfos en el exámen de Estado al Bachiller don Juan de la Cruz Prieto y anunciar la beca vacante.

Felicitar también al becario escultor don Julio Gutiérrez Martínez; acceder a la prórroga de pensión por un curso más y que pase al Museo Provincial el «Apolo» que como trabajo de este curso ha enviado a la Corporación.

Folleto de propaganda.—Agradecer el envío de las revistas «Voz de la Feria» y «Laureles viejos» y que informe Intervención respecto a posibilidad de adquirir ejemplares de dichas obras.

Certificaciones de obras.—Aprobar las correspondientes al pasado mes de Agosto, que ascienden a 47.529,27 pesetas.

Caminos terminados.—Aprobar la liquidación de las obras de los caminos vecinales de Frontada, de Elecha a Pomar y de Nogales a la N-611 y que se abonen 4.054,96 pesetas a la Junta Vecinal de Frontada; 5.062,91 a la de Elecha y 4.284,57 a la de Nogales, correspondientes a los saldos que resultan a su favor.

Cuentas de viveros.—Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en el vivero de Astudillo, durante los meses de Julio y Agosto, que importa 620 pesetas y que, a partir del 30 del presente mes, cese como obrero de la huerta de Astudillo, Fermín Alvarez.

Pensiones de lactancia.—Conceder la reglamentaria al vecino de Fuentes de Nava José Mucientes Gutiérrez y a Purificación Escalante Antolín.

Ingresos en Beneficencia.—Acceder al ingreso de los niños M.ª del Carmen, Consuelo y Lorenza Pajares Merino.

Inscribir en el Escalafón a Francisca Ramos Doncel; María López Tejerina, Heliodora Ribera Lanero y Heliodoro Barrera Vallejo y que respecto a la primera, se vea si hay oportunidad para que ingrese sin sujeción a turuo dada su avanzada edad.

Desestimar la petición de ingreso de la vecina de Añzoa, Vicenta Aparicio Antolín

Manicomio.—Acceder al ingreso de Mariano Amo Plaza.

Manifestar al vecino de Villota del Duque, Restituto Merino del Río, que la Diputación se haría cargo de su hijo Silvino, recluido en el Manicomio, siempre que se comprometiera a reintegrar las 5 pesetas diarias que se abonan por los de-

Jefatura de Minas

mentos a cargo de los fondos provinciales.

Hacerse cargo de la enfermedad mental Oroncia Tejedor, cuyos familiares se comprometen a pagar mensualmente la cuota que la Corporación satisface por sus enfermas en el Manicomio.

Quedar enterada de haber salido del Sanatorio de San Juan de Dios, con licencia temporal, Donato Mediavilla Llorente y Antonio Gabarri Jiménez.

Estancias Hospital.—Aprobar la relación de estancias causadas por enfermos militares durante el mes de Agosto, que asciende a 2.530 pesetas.

Movimiento de enfermos.—Quedar enterada del movimiento de enfermos en el Hospital, durante el mes de Agosto, que termina con una existencia de 132.

Hermana para Rayos X.—Quedar enterada de que por la Dirección del Hospital, se ha designado a Sor Eugenia Aisiáin, para que pueda trasladarse al Hospital Provincial de Zamora, para su pronta preparación, manejo y capacitación en el Servicio de Rayos X.

Becas para cursillos.—Crear diez becas, dotadas con 60 pesetas cada una, para asistencia de labradores carentes de recursos a los cursillos organizados por la Estación Experimental Agrícola, del 3 al 7 de Octubre próximo.

Camas para el Seguro de Enfermedad.—Nombrar una Comisión, compuesta de los señores Presidente, Directores del Hospital y Beneficencia, Decano del Cuerpo Facultativo y Jefes de los Servicios de Medicina y Cirugía, para que haga un estudio de las normas remitidas por la Delegación Provincial de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, sobre propuesta de concierto para utilizar parte de las camas existentes en el Hospital.

Cuentas de suministros.—Aprobar la relación número 21 comprensiva de 68 facturas, por un total importe de 45.239,44 pesetas.

Cuenta material mutilados.—Aprobar la cuenta del material de oficina correspondiente al 2.º trimestre e importante 583'32 pesetas.

Subvención baños ganado.—Significar al Presidente de la Junta del Fomento Pecuario que, por el momento no es posible atender a su petición de subvención para construcción de baños antiparasitarios para ganado lanar en esta provincia y que se tendrá en cuenta al confeccionar el Presupuesto para el año próximo.

Cuenta de cédulas en ejecutiva.—Aprobar la mencionada cuenta correspondiente al ejercicio de 1942, por cédulas pendientes de cobro en la capital, que ascienden a pesetas 7.747,60, de las que se ha hecho

cargo el Agente ejecutivo D. José Roldán.

Arbitrio sobre la cal.— Imponer al vecino de esta ciudad D. Antonio Matilla la multa de 25 pesetas por defraudación y exigirle el duplo de la cantidad defraudada.

Arbitrio saltos de agua.— Investigar la potencia del salto y probable energía eléctrica producida, para resolver sobre la reclamación presentada por D. Pedro Franco Fraile, que solicita se le practique nueva liquidación en la declaración jurada que presentó sobre energía eléctrica producida en saltos de agua radicantes en esta provincia.

Arbitrios sobre la uva.— Estimar reclamaciones de 26 contribuyentes y desestimar las de otros tres. Invitar a 10 contribuyentes a aumentar sus anteriores declaraciones con los productos de las que poseyeron los reclamantes en el año de 1942.

Pedir a la Alcaldía de Paredes de Nava, aclaración acerca del nombre de los productores que pretendieron hacer en el Ayuntamiento la presentación de la oportuna declaración jurada.

Balances del Servicio.— Aprobar los correspondientes a 31 de Julio y 31 de Agosto últimos.

Reclamación devolución recargos.— Declararse incompetente para resolver sobre devolución de cantidad pagada indebidamente por recargos de apremio por el vecino de Herrera de Pisuegra, don Emilio Gutiérrez López.

Gratificación señor Calvo.— Que informe Intervención sobre si existe consignación en Presupuesto para recompensar los servicios extraordinarios prestados por el Jefe del Negociado de Beneficencia don Cepriano Calvo.

Sustitución auxiliar Hospital.— Facultar a la Presidencia para que sustituya al Auxiliar del Hospital señor Macho, que se halla enfermo desde hace cinco meses, por el acogido en los Establecimientos de Beneficencia señor García Martínez, mientras dure la enfermedad de aquél y que por Intervención se emita informe respecto a posibilidad de abonar al señor García alguna cantidad con cargo al Presupuesto vigente.

El Secretario accidental: E. Isla. —V.º B.º El Presidente: B. Benito.

Servicio Nacional del Trigo

Aclaración a Circular sobre segundo período de cosecha

Habiendo consultado varios Ayuntamientos acerca de la interpretación que de dicha Circular debe darse en lo concerniente a sobrante de siembra y error de cálculo, esta Jefatura hace saber.

a) Los errores de cálculo y sobrantes de siembra deben ofrecerse para la venta al S. N. T. a través de los Ayuntamientos mediante instancia que éstos recogerán y relacionarán correlativamente.

b) Por tanto se abstendrán de declarar en la ficha modelo C-1 bajo ningún concepto estas cantidades de error de cálculo y sobrante de siembra, modificando las que en principio han servido de base para la fijación de cupos individuales.

c) En tiempo oportuno se pedirán por esta Jefatura a los Ayuntamientos las instancias y relaciones de las cantidades declaradas como sobrante de siembra y error de cálculo para su aceptación, constancia en el modelo C-1 y liquidación al precio que corresponda.

Pagos de rentas en especie

Se recuerda a cuantos productores tengan que cumplir contratos y pagar sus rentas en especie, la obligación de satisfacer éstas precisamente en especie si así lo exigiera el propietario antes de la venta de sus excedentes al Servicio, evitando con ello serios inconvenientes para los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 21 Noviembre de 1944. —El Jefe Provincial, B. Castedo.

Jefatura Agronómica de Palencia

CIRCULAR NÚM. 2

Planes de siembra de cereales

CENTENO

Dando cumplimiento al artículo 5.º del Decreto de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944 y Circulares complementarias de la Dirección General de Agricultura, por la presente Circular se fija el cupo de superficies a sembrar de centeno durante el actual año agrícola, en cada uno de los pueblos que figuran en la relación que se inserta al final. Advirtiéndose a las respectivas Juntas Locales Agrícolas, que el cupo de entrega forzoso de dicho cereal que se señale en su día, será proporcional a la superficie que ahora se fija.

En cuanto a la distribución de los cupos por las Juntas Agrícolas Locales entre los agricultores de sus correspondientes demarcaciones y a las incidencias que puedan presentarse en el reparto, se estará a lo dispuesto en la Circular de esta Jefatura de fecha 14 de Octubre de este año, sobre cupos de superficie a sembrar de trigo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa de la capital, para conocimiento de los señores Alcaldes, Juntas Locales Agrícolas y cultivadores de este cereal.

Palencia 13 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, TIMOTEJO SAN MILLÁN. 3481

Relación de los Ayuntamientos de la provincia con expresión de la superficie que han de sembrar de centeno en el actual año agrícola de 1944-45

PUEBLOS	CENTENO Ha.
Abia de las Torres	31
Alba de los Cardanos	69
Alba de Cerrato	51
Ampudia	128
Amusco	7
Antigüedad	29
Astudillo	43
Antilla del Pino	72
Ayuella	12
Baltanás	221
Baños de Cerrato	18
Barruelo de Santullán	14
Báscones de Ojeda	224
Brañosera	15
Buenavista de Valdavia	3
Bustillo de la Vega	267
Bustillo del Páramo	290
Calahorra de Boedo	3
Calzada de los Molinos	328
Calzadilla de la Cueva	308
Camporreondo de Alba	105
Cardeñosa de Volpejera	6
Carrión de los Condes	23
Castrillo de don Juan	54
Castrillo de Villavega	1
Celada de Robledo	77
Cenera de Zalima	8
Cervatos de la Cueva	316
Cervera de Pisuegra	5
Cevico Navero	126
Cobos de Cerrato	469
Collazos de Boedo	62
Congosto de Valdavia	206
Cordovilla la Real	14
Cubillas de Cerrato	12
Dueñas	29
Espinosa de Cerrato	11
Espinosa de Villagonzalo	23
Fresno del Río	370
Fuentes de Valdepero	12
Lagartos	180
Guardo	131
Hérmeces de Cerrato	67
Herrera de Pisuegra	8

PUEBLOS	CENTENO Ha.
Herrera de Valdecañas	9
Herreruela de Castillería	14
Hontoria de Cerrato	3
Hornillos de Cerrato	40
Husillos	9
Itero de la Vega	1
Lantadilla	22
Lavid de Ojeda	20
Lomas	5
Lores	20
Magaz	5
Manquillos	35
Mantinos	115
Membrillar	184
Meneses de Campos	11
Micieces de Ojeda	95
Monzón de Campos	14
Mudá	17
Olea de Boedo	18
Olmos de Ojeda	40
Olmos de Pisuegra	155
Osornillo	23
Osorno	108
Otero de Guardo	100
Palencia	80
Palenzuela	46
Páramo de Boedo	5
Paredes de Nava	1
Payo de Ojeda	222
Pedraza de Campos	18
Pedrosa de la Vega	120
Perales	112
Pino del Río	320
Población de Arroyo	48
Población de Cerrato	1
Polentinos	46
Pomar de Valdivia	1
Poza de la Vega	84
Prádanos de Ojeda	3
Puebla de Valdavia (La)	11
Quintana del Puente	8
Quintanaluengos	9
Rebanal de las Llantas	14
Redondo	46
Reinos de Cerrato	5
Resoba	38
Respanda de la Peña	137
Revilla de Collazos	110
Ribas de Campos	11
Riberos de la Cueva	110
Saldaña	31
San Cebrián de Campos	1
San Cebrián de Mudá	48
San Cristóbal de Boedo	5
San Llorente de la Vega	83
San Martín de los Herreros	63
San Salvador de Cantamuda	40
Santa Cecilia del Alcor	77
Santa Cruz de Boedo	1
Santervás de la Vega	675
Santibáñez de Resoba	23
Serna (La)	1
Sotobañado	11
Tabanera de Cerrato	172
Tabanera de Valdavia	77
Torquemada	17
Torre de los Molinos	92
Torremormojón	3
Triollo	149
Valbuena de Pisuegra	32
Valdecañas	120
Valdegama	1
Valdeolmillos	49
Valderrábano	54
Valdespina	54
Valle de Cerrato	3
Valle de Santullán	25
Vega de Bur	83
Velilla de Guardo	95
Ventosa de Pisuegra	3
Vergaño	28
Villaconancio	3
Villafrauel	34
Villahán de Palenzuela	18
Villajimena	43
Villalaco	5
Villalba de Guardo	187
Villalcón	3
Villalobón	14
Villaluenga de la Vega	212
Villamediana	26
Villameriel	46
Villamoronta	159
Villamuera de la Cueva	182
Villamuriel de Cerrato	3
Villanueva de Abajo	159
Villanueva de Henares	1
Villanueva del Rebollar	5
Villanuño de Valdavia	15
Villaprovedo	29
Villarrabé	741
Villaturde	242
Villaviudas	9
Villoldo	69
Villota del Páramo	562
Suma total	12.000

Administración de Justicia

Cervera de Pisuegra

Don Isaac González Martín, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la villa de Cervera de Pisuegra y su partido.

Hago saber: Que habiéndose declarado vacantes por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid los cargos de Juez Municipal propietario de Santibáñez de la Peña y Olmos de Ojeda, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, por el plazo de treinta días, con el propósito de ser solicitados por aquellos que aspiren a desempeñarlos, en la Secretaría de este Juzgado con arreglo a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Cervera de Pisuegra 18 de Noviembre de 1944.—Isaac González Martín.—El Secretario, Teodoro González. 3461

Administración Municipal

Vañes

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria, celebrada por todo el pleno de este Ayuntamiento, el día 13 del mes de Noviembre actual, se acordó por unanimidad que la Capitalidad de dicho Ayuntamiento, en su cambio lo sea al pueblo de Rabanal de los Caballeros, por ser el anexo de mayor número de habitantes actualmente y centro del Municipio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el tiempo reglamentario para general conocimiento y a los efectos del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938.

Vañes 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Bonifacio Merino. 3471

Carrión de los Condes

Durante el plazo de quince días, los contribuyentes de este término municipal y en su caso sus representantes legales, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación jurada de la rentas de posesión, rendimiento y explotación y demás utilidades que enumeran los párrafos 1.º y 3.º del artículo 478 del Estatuto Municipal vigente.

Carrión de los Condes 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Luciano Nieto. 3500

Junta vecinal de Dehesa de Montejo

EDICTO

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta localidad, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Hayedo, por cinco anualidades, para 198 reses lanaras, 17 cabrias y 50 vacunas, bajo el tipo de tasación de mil treinta y dos pesetas y demás condiciones de las facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN número 111 de 3 de Septiembre.

Dehesa de Montejo 15 de Noviembre de 1944.—El Presidente de la Junta vecinal, Braulio Fuente. 3462